3, ca, y Cordova otros quarenta Familiares; y en la Vi-3, lla de Llerena, y en la Ciudad de Calohorra veinte y a, cinco Familiares en cada una de ellas; y en los otros Lugares del distrito de las dichas Inquisiciones, en que haya tres mil vecinos, se nombren hasta diez Fa-, miliares en cada Lugar; y en los Pueblos de hasta mil , vecinos seis Familiares; y en los Pueblos de hasta qui-, nientos vecinos quatro Familiares; y en los Lugares de menos de quinientos vecinos, donde pareciere à 22 los Inquisidores, que hay de ello necessidad, dos Fa-", miliares, y no mas: y si fuere Puerto de Mar, y Lu-21 gar de quinientos vecinos abaxo, ò otro Lugar de , Frontera, haya quatro Familiares.

"Los que ovieren de ser proveidos por tales Fami-, liares sean hombres llanos, y pacificos, y quales con-" viene para Ministros de Oficio tan santo, y para no ,, dar en los Pueblos disturbio; y que para que de este , numero no se exceda, y sean las personas de los Fami-, liares quales es dicho, el Inquisidor General, y el "Consejo de la Inquisicion tengan el cuidado, que con-"venga, y despachen sobre ello las Provisiones neces-

, farias.

" En cada distrito de Inquisicion se de à los Regi-2, mientos copia del numero de Familiares, que alli ha ", de haver, para que los Corregidores lo entiendan, y , puedan reclamar quando los Inquisidores excedieren a del numero; y que ansimismo se de la lista de los Fa-" miliares, que en qualquier Corregimiento se proveen, » para que los Corregidores sevan como aquellon son , los que han de tener por Familiares. E que al tiempo, 3, que en el Lugar de alguno de aquellos Familiares se "proveyere otro, los Inquisidores le hagan saber al "Corregidor, è Justicia Seglar, en cuyo distrito se », proveyere, para que entienda como aquel ha de te-, ner por Familiar, y no al otro en cuyo Lugar se pro-, veyere; y tambien para que se supiere, que no con-, curren en el tal proveido las dichas calidades, advier-», ta al Inquisidor, y si necessario fuere al Consejo de la , Inquisicion.

, De